

Inclusión de la experiencia como criterio de adjudicación en la licitación de contratos de servicios

En Derecho local dan respuesta al siguiente planteamiento:

Este ayuntamiento está licitando contrato de servicios denominado "asistencia técnica en contratación pública, administración de la aplicación electrónica de contratación y gestión de los procedimientos como órgano de asistencia". En el PCAP se incluye como criterio de adjudicación la mayor experiencia en los siguientes términos: "Se otorgara hasta 60 puntos por acreditación de la experiencia en contratos análogos al que constituye el objeto del presente contrato a razón de 0,25 puntos por mes de contrato en entidades locales."

Un interesado ha interpuesto recurso de reposición contra el PCAP por entender que la valoración de tener experiencia en el ámbito de las administraciones públicas vulnera lo dispuesto en los arts. 1, 40, 116, 132 y 145 LCSP 2017 por atentar contra el principio de igualdad y no discriminación. Concretamente, el art. 40 LCSP 2017 señala como causa de anulabilidad "todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados de cualquier poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier administración".

Esta administración entiende que el licitador debe tener experiencia con administraciones públicas ya que debe constituirse en órgano de asistencia en cada uno de los procedimientos electrónicos objeto de licitación.

¿Cómo debería actuar el ayuntamiento ante el recurso de reposición interpuesto? ¿Debería admitirlo o desestimarlo? ¿Qué pasaría con el criterio de adjudicación de mayor experiencia? ¿Habría que matizar dichos criterios de adjudicación?

Respuesta: [aquí](#).